República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2026-82625018-APN-VOCXVIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 26 de Agosto de 2026

Referencia: SENTENCIA; EX-2023-65935655- -APN-SGASAD#TFN; FORTALEIN SA

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

En Buenos Aires, reunidos los Vocales integrantes de la Sala "F", Dres. Juan Manuel Soria (vocal subrogante de la Vocalía de la XVIII Nom.), Pablo A. Garbarino y Christian M. González Palazzo, para resolver en los autos caratulados " **FORTALEIN SA c/DGA s/recurso de apelación**", expediente **EX-2023-65935655- -APN-SGASAD#TFN**.

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

I.- Que mediante IF-2023-65935544-APN-DTD#JGM se presenta la firma FORTALEIN SA e interpone recurso de apelación contra la RESOL-2022-5705-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA, por la cual se formula cargo por U$S 15.950,67 en concepto de tributos. Relata que por medio del despacho de importación 12001IC05022721F importó cubiertas, oportunidad en la que garantizó los derechos antidumping. Manifiesta que la falta de presentación de CO en término motivó los cargos 1336/2014 (multa) y 1337/2017 (tributos con sus accesorios) que fueron abonados en mayo de 2014. No obstante ello, alega que el art. 2 de la resolución apelada es nula toda vez que intima el pago de tributos que ya están cancelados y que así lo ha informado el propio servicio aduanero. Invoca el art. 787 inc. a) del CA. Entiende que no estamos ante un mero error formal que hubiera precisado de una resolución aclaratoria, sino que es una cuestión grave de duplicidad de cargo e intimación de pago de una obligación que formalmente fue extinguida. Ofrece prueba. Hace reserva del caso federal y solicita se haga lugar al recurso, con costas.

II.- Que mediante IF-2023-109334966-APN-DTD#JGM se presenta la representante del Fisco nacional y contesta el traslado del recurso. Hace un relato de lo actuado en sede aduanera y una negativa genérica de los dichos de la contraria. Solicita se rechace el planteo de nulidad. Sostiene que la mercadería objeto del DI se encontraba sujeta al pago de derechos antidumping y que a los fines de eludir tales tributos, el importador debía acreditar que la misma no era originaria del país objeto de la investigación. Manifiesta que no obstante haberse absuelto al recurrente de la infracción de 954 inc. a) del CA, se resolvió formular cargo por los tributos correspondientes, atento haberse determinado la falta de CO (Res. 763/96). Hace reserva del caso federal y solicita se confirme la resolución apelada, con costas.

III.- Por PV-2023-111272032-APN-VOCXVIII#TFN se tiene por contestado el traslado y mediante PV-2023-123023492-APN-VOCXVIII#TFN se tienen por acompañadas las actuaciones vinculadas a la presente causa. A continuación, se elevan los autos a esta Sala "F" y se llaman autos a sentencia.

IV.- Que la Actuación SIGEA 12196-781-2014 se inicia el 14.5.2014 con la Nota 520/2014 (SE RECR). A continuación se formulan los cargos 1336/2014 y 1337/2014, en concepto de multa automática y tributos en relación al DI 12001IC0502272F por falta de presentación de certificado de origen. Con fecha 12.9.2014 se presenta la firma FORTALEIN SA y solicita el pago de los referidos cargos. A fs. 20/21 obran los comprobantes de pago LMAN 14001LMAN401332P y 14001LMAN403311Z. A fs. 24, con fecha 5.1.2015, Sección Verificación cumple con lo ordenado a fs. 23 e informa el perjuicio fiscal ocasionado. A fs. 27, con fecha 7.3.2015 se formula denuncia contra la importadora en los términos del art. 954 inc. a) del CA. A fs. 29, con fecha 29.12.2017 se dispone la apertura del sumario. A fs. 31/33, con fecha 26.7.2022, se dicta la RESOL-2022-5705-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA. A fs. 35 Dirección de Asesoría Legal Aduanera emite dictamen. Finalmente, a fs. 38/39, mediante RESOL-2022-708-E-AFIP-DILEGA#SDGTLA se aprueba la resolución de fs. 31/33.

V.- Que mediante el despacho de importación 12001IC05022721F, oficializado el 4.9.2012 ante la Aduana de Buenos Aires, la firma FORTALEIN SA documentó la importación para consumo de la mercadería detallada en los ítem 1 a 13, oportunidad en la que garantizó la falta de presentación del certificado de origen exigido por el art. 2 inc. b de la Resolución 763/96 (MEOSP).

Que, mediante Nota 520/2014 (SE RECR), la Sección Registro y Cruce requiere a la Sección Liquidaciones la formulación del cargo correspondiente a la garantía 12001038251F afectada a la destinación 12001IC05022721F, por la no presentación de Certificado de Origen.

Que a fs. 11 y 12 de las act. adm., se procede a la formulación de los cargos **1336/2014** (U$S 551.67 en concepto de multa automática e intereses por U$S 418,72) y **1337/2014** (U$S 15.950,69 en concepto de tributos e intereses por U$S 12.106,57).

Que, con fecha 12.9.2014, se presenta la importadora FORTALEIN SA solicitando el pago de los referidos cargos, adjuntando al efecto impresión de la Sub Cuenta María. A continuación, el 17.9.2014, se emitieron los correspondientes comprobantes de pago 14001LMAN401332P y 14001LMAN403311Z de fs. 20/21 de las act. Con posterioridad, el 24.10.2014, la propia Sección Registro y Cruce informó que la multa y los tributos se encontraban pagos.

Que a fs. 24 de las act., con fecha 5.5.2015, la Sección Liquidaciones determina el perjuicio fiscal discriminando los rubros tributarios en pesos, en cumplimiento de lo ordenado a fs. 23.

Con posterioridad, el 29.12.2017 se dispone la apertura de sumario por presunta comisión de la infracción tipificada en el art. 954 ap. 1 inc. a) del CA en relación a la destinación 12001IC05022721F.

Conforme surge de las actuaciones administrativas que el servicio aduanero omitió dictar el auto de corrida de vista de lo actuado, limitándose a dictar la resolución que aquí se apela, disponiendo la absolución de la firma FORTALEIN y la formulación del cargo por los tributos adeudados, declarando que su importe asciende a la suma de U$S 15.950,69.

Queda así evidenciado que se ha privado a la recurrente de ejercer el derecho a un debido proceso adjetivo, corolario del derecho de defensa tutelado por el artículo 18 de la Constitución. La actora recién tomó conocimiento del sumario en trato al notificarse de la resolución RESOL-2022-5705-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA, por la cual se generó un cargo en concepto de tributos por una destinación que fue oficializada en el 2012.

Por lo expuesto, debe señalarse que el servicio aduanero se apartó del trámite reglado por el CA para los procedimientos infraccionales. La resolución apelada vulnera la garantía del derecho de defensa, como así también el principio de tutela judicial efectiva que ampara al imputado, afectando sus derechos subjetivos e intereses legítimos al privarlo de una defensa oportuna.

Que sin perjuicio de lo expuesto no escapa a la vista del suscripto que el importe de tributos reclamado en el art. 2 de la resolución apelada, había sido cancelado más de siete años antes.

Véase que conforme quedó expuesto *ut supra* el 17 de septiembre de 2014 se afectó el pago del cargo 1337/2014 (U$S 15.950,69 en concepto de tributos e intereses por U$S 12.106,57), conforme surge del comprobante de pago de la liquidación manual 14001LMAN403311Z de fs. 21 de las act. adm.

Que, en consecuencia, corresponde declarar abstracto el recurso de apelación interpuesto por la recurrente.

Toda vez que el servicio aduanero dictó la resolución apelada en autos el 26.7.2022 sin tener en cuenta las constancias de pago de 2014 obrantes en el propio expediente (ver fs. 21 de las act. adm.), corresponde imponer las costas al Fisco.

Que, por ello, **voto por:**

Declarar abstracto el recurso de apelación interpuesto, con costas a la DGA.

El Dr. Pablo A. Garbarino dijo:

Adhiero en lo sustancial al voto del Dr. Soria.

El Dr. Christian M. González Palazzo dijo:

Adhiero al voto del Dr. Soria.

En virtud del acuerdo que antecede, por unanimidad, **SE RESUELVE:**

Declarar abstracto el recurso de apelación interpuesto, con costas a la DGA.

Regístrese, notifíquese y una vez firme la sentencia remítase a guarda temporal.

Suscriben la presente los Dres. Juan Manuel Soria (vocal subrogante de la Vocalía de la XVIII Nom.), Pablo A. Garbarino y Christian M. González Palazzo.

Digitally signed by Pablo Adrian Garbarino
Date: 2026.08.21 19:28:17 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Adrian Garbarino
Vocal
Vocalía XVI Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Date: 2026.08.25 21:27:46 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Vocal
Vocalía XVII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Juan Manuel Soria
Date: 2026.08.26 18:23:51 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Manuel Soria
Vocal Subrogante
Vocalía XVIII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.08.26 18:24:26 -03:00